ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Valencia

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tlfno.: 961929069, Fax: 961929369, Correo electrónico: vaco06_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320240003335
Procedimiento: Procedimiento abreviado 342/2024. Negociado: PI
Actuación recurrida: DECRETO DENEGATORIO REC REPOSICION DESESTIMACIÓN BONIFICACIÓN FISCAL

De: [redacted]
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.: [redacted]

Contra: D/ña D./Dª.DIPUTACION DE VALENCIA y AYUNTAMIENTO DE ROCAFORT
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.: D./Dª.Servicio Jurídico de la Diputación Provincial de Valencia/València y [redacted]

SENTENCIA N.º 302/2024

Juez: D./Dª.JOSE LUIS FENELLOS PUIGCERVER
En València, a veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos por m[redacted]agistrado–Juez Titular del Juzgado de lo Contencioso–Administrativo N.º Seis de Valencia, los autos del Procedimiento Abreviado seguido con número 342 del año dos mil veinticuatro, a instancia del Letrado [redacted], en nombre y representación de [redacted], con D.N.I. [redacted], contra la Diputación Provincial de Valencia, defendida por la Letrada de sus servicios jurídicos, en impugnación de la resolución de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de diez de noviembre de dos mil veintitrés, que denegó una bonificación solicitada en el impuesto sobre bienes inmuebles, procede dictar sentencia en atención a los siguientes

GENERALITAT VALENCIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Que en fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, por el Letrado [redacted], en la representación antes señalada, se interpuso recurso contencioso administrativo en forma de demanda contra el Decreto número 7364, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, de la Diputada Delegada del Área de Hacienda de la Diputación de Valencia, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 14414 de diez de noviembre de dos mil veintitrés por el que se denegó la solicitud de bonificación fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles interesada por el mismo en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés ante el

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Ayuntamiento de Rocafort, pidiendo por los hechos y argumentos que expuso la que se dictara sentencia anulando las resoluciones impugnadas y concediendo dicha bonificación del 50% de la cuota íntegra del IBI que se devengara sobre dicha vivienda, con un máximo de 250 euros por ejercicio, durante los cinco años siguientes al primero desde la solicitud formulada, y, subsidiariamente, durante los cuatro años siguientes, con condena en costas a la Administración demandada.

SEGUNDO.- [redacted] inueve de septiembre de dos mil veinticuatro se admitió el recurso, y previa remisión del expediente administrativo, y [redacted] crita del procedimiento, se dio traslado de la misma a la parte demandada, presentando en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro la Letrada de la Diputación Provincial de Valencia, escrito por el que conforme los motivos que alegó, interesó que se desestimara íntegramente la demanda, y tras comparecer como interesado [redacted] cafort oponiéndose a la demanda y admitirse como única prueba la documental, quedó el procedimiento visto para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la petición del recurrente de que [redacted] cable por instalación de placas solares en la cubierta de edificios le sea concedida con efectos del año 2023 y aplicación en las cinco, o subsidiariamente cuatro, anualidades siguientes.

[redacted]

Pues bien, conforme la redacción de la Ordenanza fiscal, deberá *"solicitarse por escrito ante el registro general del Ayuntamiento antes del 31 de octubre de cada año, para su aplicación en el año siguiente, si procede, las instalaciones efectuadas desde el 1 de noviembre del ejercicio anterior."* La instalación solar del recurrente entró en funcionamiento tras el 31 de octubre de dos mil veintidós, por lo que la solicitud realizada en fecha 23 de octubre de dos mil veintitrés, con efectos en el IBI del año 2024 y, conforme la inversión realizada, en los cinco ejercicios siguientes, esto es, años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, con un máximo de 250 euros, se ajusta a derecho; pretender, acogiéndose a un formalismo absolutamente incompatible con los principios de buena administración, que al datar el certificado de instalación y la factu [redacted] ese mismo día debería haberse procedido a instar la bonificación so pena de perder la posibilidad de acogerse a dicha bonificación, no puede ser estimado, debiendo interpretarse que ni la voluntad del contribuyente era no optar a la misma, ya que se presentó su solicitud dentro del plazo de un año desde que se efectuó la instalación, ni se demuestra que en la fecha en que data el certificado de dicha instalación ya se pudo poner en efectivo funcionamiento dichos sistemas de autoabastecimiento cuya promoción constituye el fundamento de la

GENERALITAT VALENCIANA

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

potestativa bonificación regulada por el Ayuntamiento de Rocafort.

Procede, pues, estimar la demanda interpuesta.

SEGUNDO.– Conforme al artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, "*en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho... La imposición de la [redacted] una parte de éstas o hasta una cifra máxima.*"

En el caso que nos ocupa, visto el tenor de la norma, existiendo dudas jurídicas, procede seguir el criterio especial.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

FALLO

Que ESTIMO íntegramente el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado [redacted], en nombre y representación de [redacted], contra la Diputación Provincial de Valencia, defendida por la Letrada de sus servicios jurídicos, en impugnación del Decreto número 7364, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, de la Diputada Delegad[redacted] la Diputación de Valencia, que de[redacted]sto contra el [redacted] 4 de diez de noviembre de dos mil veintitrés por el que se denegó la solicitud de bonificación fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles interesada por el mismo en fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés ante el Ayuntamiento de Rocafort, que se DECLARAN NO AJUSTADAS A DERECHO Y SE ANULAN, reconociendo el derecho del recurrente a que se le conceda dicha bonificación del 50% de la cuota íntegra del IBI que se devengara sobre la vivienda a cuya solicitud se refiere, con un máximo de 250 euros por ejercicio, durante los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028.

GENERALITAT VALENCIANA

Las costas procesales serán abonadas por cada parte las causadas a su inst[redacted]itad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

[redacted]

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN,– Leída y publicada la presente Sentencia en audiencia pública, por el Magistrado–juez que la dicta, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

[redacted]

GENERALITAT VALENCIANA

[redacted]

[redacted]